RESOLUCIÓN No. 6514 **DE 2025** 15 OCT 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS TERRITORIALES Y DE GESTIÓN SOCIAL DEL PACÍFICO – FOMDETPACÍFICO.

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y MOVILIDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, en uso de las facultades otorgadas en las Leyes, 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el decreto 0191 del 14 de agosto del año 2020 y demás normas concordantes y concomitantes aplicando al caso en concreto y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política determina que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia determina que son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia determina que son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 otorga competencia a los Gobernadores para celebrar contratos a nombre del Departamento y, por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

Que, el literal d) el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 estipula que los Gobernadores en relación con la administración departamental, le corresponde dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 indica que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio

de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que, el artículo 95 de la ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que, la ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*" en su artículo 2° *De las modalidades de selección*" Establece que "*La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, (..)..*":

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa que contendrá entre otros aspectos: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, el literal C del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 que la contratación directa procede en "c. Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

Que, por las características del proyecto y en busca de optimizar los recursos, la Entidad considera legal y viable celebrar un convenio interadministrativo con **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS TERRITORIALES Y DE GESTIÓN SOCIAL DEL PACÍFICO – FOMDETPACÍFICO.**

Que, el banco mundial considera el transporte como eje fundamental para respaldar el crecimiento económico, crear empleo y conectar a las personas con servicios esenciales, como la atención de salud o la educación. Concatenado a ello el plan de desarrollo departamental 2024 – 2027 "***El Chocó en Ruta hacia el Progreso***" entendiendo el impacto social a través de la construcción de vías de progreso para sus comunidades y el país. El departamento del Chocó se perfila como una fuente de desarrollo regional y nacional. Por lo que, en el macro compromiso No: 1 ***Infraestructura para el desarrollo, el bienestar social y la promoción de la calidad de vida***, programa "***Infraestructura de transporte para el desarrollo y la competitividad***" apuesta por estrategias como la conectividad para la convergencia regional, mediante el fortalecimiento de la red vial regional (primaria, secundaria, terciarias y caminos ancestrales), instalaciones portuarias fluviales, aeropuertos, otros medios de transporte alternativos y la mejora del desempeño logístico para la reindustrialización. Se llevará a cabo la construcción y mejora de puentes en la red vial secundaria y terciaria, lo cual contribuirá significativamente a fortalecer la comunicación, conectividad, productividad y competitividad regional. Estas acciones se sumarán a los esfuerzos de mejoramiento y mantenimiento de la red vial departamental que se llevarán a cabo durante el período de ejecución de este Plan de Desarrollo Departamental (PDD), construido con las comunidades desde las mesas de concertación.

Que, dadas las circunstancias precedentemente enunciadas, es que se hace necesario generar alternativas de movilidad y conectividad que permitan impulsar el desarrollo socioeconómico en lo regional, con proyectos que apuntan a darle un giro a la zona de intervención, la cual requiere con urgencia de iniciativas contundentes que permitan mitigar los índices de pobreza y olvido social de estas zonas; al tenor de los objetivos específicos del actual **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (2022-2026)**, adoptado mediante la Ley 2294 de 2023, en el cual se define como hoja de ruta de la Gestión Pública la transformación en cinco (5) componentes básicos y, de entre estos, desde el "5**°. Convergencia Regional**", como proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios y, así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.

Que, el proyecto de inversión "**MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA QUE COMUNICA LOS CORREGIMIENTOS DE PAITO Y BASURU, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN ELMUNICIPIO DE ISTMINA - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ – COLOMBIA**" se encuentra en concordancia con el plan Nacional de Desarrollo "Colombia, potencia mundial de la vida " (2022-2026), con el Plan Departamental de Desarrollo "El Chocó en ruta hacia el progreso" (2024 – 2027).

Que, la vía Paitó – Basurú representa la conectividad de una población rural de vocación agrícola y minera del Municipio de Istmina, Chocó, por ello las pendientes pronunciadas, formación de la subrasante, inestabilidad de la banca e inadecuado drenaje superficial, representan grandes retos para la movilidad de sus habitantes y afectaciones en la calidad de vida.

Que, el mejoramiento del corredor a través del proyecto "**MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA QUE COMUNICA LOS CORREGIMIENTOS DE PAITO Y BASURU, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN ELMUNICIPIO DE ISTMINA - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ – COLOMBIA**" reduce los tiempos y costos de viaje, facilita el transporte y le aporta al dinamismo económico de ambos corregimientos, generando así paz territorial y desarrollo local.

Que, en cumplimiento normativo se debe exponer la causal para contratar directamente, por tanto, se presenta a continuación:

LA CAUSAL PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.

Que, la ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*" en su artículo 2° *De las modalidades de selección*" Establece que "*La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, (..)..":*

La modalidad de contratación directa que nos atañe, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, solamente procederá en los siguientes casos:

a. *Urgencia manifiesta*
b. *Contratación de empréstitos.*
c. *Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
d. *La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS*, que necesiten reserva para su adquisición.*
e. *Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.*
f. *Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público.*
g. *Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.*
h. *Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.*
i. *El arrendamiento o adquisición de inmuebles.*
j. *La contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), que requieran reserva para su adquisición.*
k. *La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales.*
l. *Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas.*
m. *Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993.*
n. *Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras.*

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. Entendiendo como entidades estatales las enunciadas en el artículo 2° de la ley 80 en la cual resaltan los departamentos y las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%).

Que, en ese orden, se concluye que la modalidad de selección bajo la cual la **GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ** debe celebrar el objeto a contratar con el **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS TERRITORIALES Y DE GESTIÓN SOCIAL DEL PACÍFICO – FOMDETPACÍFICO** es la **CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO MODALIDAD DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**.

Que, objeto del contrato consiste en **AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS TERRITORIALES Y DE GESTIÓN SOCIAL DEL PACÍFICO – FOMDETPACÍFICO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA QUE COMUNICA LOS CORREGIMIENTOS DE PAITO Y BASURU, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN ELMUNICIPIO DE ISTMINA - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ – COLOMBIA.**

Que, el valor del presente convenio es por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($ 4.537.625.000,00) M/CTE) M/CTE,** valor discriminado de la siguiente forma:

Ítems.	Entidad	Concepto del aporte	Valor
1	Gobernación Departamento del Chocó.	Ejecución obra e interventoría.	$ 4.453.625.000
2	Fondo mixto para la promoción y desarrollo de proyectos territoriales y de gestión social del pacífico – FOMDETPACÍFICO	Bienes y servicios.	$ 84.000.000
TOTAL			$ 4.537.625.000

PARÁGRAFO PRIMERO: FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS TERRITORIALES Y DE GESTIÓN SOCIAL DEL PACÍFICO – FOMDETPACÍFICO aportará la suma en especie de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 84.000.000)**, representado en:

Ítems	CONCEPTO	VALOR UNITARIO MENSUAL	VALOR TOTAL
1.1.	Disponibilidad del personal técnico y administrativo en las áreas de la ejecución durante el tiempo estimado y dos meses más, es decir, el talento humano para la supervisión del convenio y los contratos derivados del mismo y con el poder garantizar la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto, entiéndase como personal administrativo, técnico y logístico.	Abogado - $4.000.000	$ 24.000.000
		Contador (A) $3.500.000	$ 21.000.000
		Ingeniero (A) Civil $ 4.500.000	$ 27.000.000
1.3.	Aportar la infraestructura técnica y administrativa, para la gestión contractual, gestión de pagos e informes (técnicos, financieros, contables contractuales, logística y administración de documentos concernientes al contrato)	$2.000.000	$ 12.000.000
	TOTAL	**$14.000.000**	**$ 84.000.000**

Que, las condiciones exigidas al contratista hacen parte de los estudios previos, siendo un documento integral.

Que, Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página web de la Gobernación del Chocó, en la página web del Sistema electrónico de Contratación pública SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii o en la secretaría de Infraestructura, Vivienda y Movilidad ubicada en el edificio La confianza Calle 31 con Cra 1ª Esquina – Barrio Kennedy, Quibdó – Colombia.

Que la contratación que se pretende celebrar se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Secretaría de Infraestructura, Vivienda y Movilidad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, La secretaria de Infraestructura, Vivienda y Movilidad;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Invocar la causal de contratación directa, para la celebración de convenios interadministrativos conforme lo señala el literal c) del numeral 4°del Artículo 2° de la ley 1150 del 2007 que señala como causal de contratación directa la celebración de los contratos interadministrativos: "**ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN**. La escogencia del contratista se efectuará modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) Con arreglo a las Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Inciso 1o. Modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015 señala que la modalidad de selección de los contratos interadministrativos es la contratación directa: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

ARTICULO SEGUNDO: Declarar procedente y justificado el proceso de contratación bajo la modalidad de selección de contratación directa, para la celebración de un convenio interadministrativo entre el **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS TERRITORIALES Y DE GESTIÓN SOCIAL DEL PACÍFICO – FOMDETPACÍFICO,** con NIT 901.705.454 – 5, representada legalmente por el señor **FREDY VICTONIO RAMIREZ GOMEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.812.657 expedida en Quibdó (Chocó)", y la **GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ**, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1 .2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, y con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El Convenio interadministrativo tendrá por objeto "**AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y EL FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS TERRITORIALES Y DE GESTIÓN SOCIAL DEL PACÍFICO – FOMDETPACÍFICO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA QUE COMUNICA LOS CORREGIMIENTOS DE PAITO Y BASURU, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN ELMUNICIPIO DE ISTMINA - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ – COLOMBIA**"

ARTICULO CUARTO: El valor del presente convenio es por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($ 4.537.625.000,00) M/CTE,** valor discriminado de la siguiente forma:

Aporte Gobernación del Chocó: La gobernación aportará la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($ 4.453.625.000)**, referente a los costos directos e indirectos de la obra e interventoría del proyecto. Bajo el siguiente respaldo presupuestal.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No	FECHA	VALOR.	CÓDIGO PRESUPUESTAL
4941	25/09/ 2025	$ 4.453.625.000	1185

Aporte **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS TERRITORIALES Y DE GESTIÓN SOCIAL DEL PACÍFICO – FOMDETPACÍFICO:** Aportará

15 OCT 2025

6514

en especie la suma **de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 84.000.000 M/CTE)** referente a los costos de bienes y servicios para el seguimiento y supervisión del convenio.

ARTICULO QUINTO: El plazo para la ejecución del convenio es de **TRECE (13) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio de ejecución del presente Convenio, distribuidos así: a) Dos (2) meses como tiempo estimado para desarrollar el proceso de selección y formalización contractual. b) Siete (7) meses como ejecución del proyecto (contrato de obra e interventoría) y c) cuatro (4) meses más como tiempo estimado para la liquidación de los contratos derivados y convenio respectivamente.

ARTICULO SEXTO: Los estudios, documentos previos y anexos del convenio podrán ser consultados en la página web de la Gobernación del Chocó, en la página web del Sistema electrónico de Contratación pública SECOP II https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii o en la secretaría de Infraestructura, Vivienda y Movilidad ubicada en el edificio La confianza Calle 31 con Cra 1ª Esquina – Barrio Kennedy, Quibdó – Colombia.

ARTICULO SEPTIMO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Quibdó – Chocó.

Marleicy Robledo M

MARLEICY ROBLEDO MENA
Secretaria de Infraestructura, Vivienda y Movilidad
Departamento del Chocó.

15 OCT 2025

Elaboró: *Jonny Emilia Moreno / Abogada Coordinadora / SIVM*	Quibdó, 15/10/2025
Revisó y Aprobó: *Marleicy Robledo Mena / Secretaria de Infraestructura, Vivienda y Movilidad*	Quibdó, 15/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	